Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima.

Decimotercera.—Con carácter general SENASA facturará mensualmente los servicios efectivamente realizados.

El pago se efectuará previa certificación de la conformidad a los mismos expedida por el director del encargo designado por la Dirección General de Aviación Civil.

En el último mes de ejecución del encargo podrá facturarse por un periodo inferior al mensual, facturandose a la terminación del plazo de ejecución la liquidación resultante.

Decimocuarta.—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Fomento.

Por la Dirección General de Aviación, el Director General, Manuel Bautista Pérez.—Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A., el Presidente de SENASA, Domingo Ferreiro Picado.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓNY CIENCIA

5339

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales para la estación del Ventorrillo, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Por Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 3 de octubre de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2005) se convocaron tres becas predoctorales CSIC-El Ventorrillo.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:

## **Becas CSIC-El Ventorrillo**

Orden	Apellidos y nombre
	Titulares
1 2 3	Monasterio Martín, Camila. Martínez de la Puente, Josué. Gabirot, Marianne.
	Suplentes
$\frac{1}{2}$	Robles García, Raquel. Vergara Fernández, Pablo.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 27 de febrero de 2006.-El Presidente, Carlos Martínez Alonso.

5340

ORDEN ECI/843/2006, de 9 de marzo, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

El surgimiento de nuevas necesidades en el servicio que presta el Ministerio, así como la mejora de su funcionamiento, aconsejan modificar la Orden que regula la delegación de competencias en el mismo.

Así se establecen nuevos supuestos y se modifican otros existentes anteriormente.

La presente Orden se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Primero. Modificación de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.—La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, queda modificada como sigue:

Uno.—El número 2 del apartado primero queda redactado del siguiente modo:

- «2. Se delegan en el Secretario General de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado:
- a) La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos asignados a los servicios de la Secretaría General, hasta el límite de 12.020.242,09 euros.
- b) Las facultades en materia de subvenciones públicas en el ámbito de sus competencias, incluidas las que se deriven del procedimiento de ejecución del gasto, atribuidas al titular del Departamento, con excepción de la convocatoria de las becas y ayudas para cursar estudios reglados del sistema educativo, sin que sea de aplicación el límite superior establecido en el párrafo anterior.»

Dos.—El número 3 del apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«3. Se delegan en el Presidente del Consejo Escolar del Estado, en el Secretario General Técnico, en los Directores Generales dependientes de la Secretaría General de Educación y en el Jefe del Gabinete Técnico del Secretario General de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las competencias de autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Departamento asignados a los respectivos servicios, hasta el límite de 601.012,10 euros.»

Tres.–El número 10 del apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«10. Se delega en los Jefes de Gabinete Técnico, Subdirectores Generales o asimilados, Jefes de División, Secretarios Generales de las Direcciones Generales, o titulares de los puestos expresamente designados por la autoridad competente para la ordenación del gasto, así como en los Consejeros de Educación en el exterior, Directores de Programa en el exterior y Directores del Colegio de España en París y del Centro Cultural Educativo "Reyes Católicos" de Bogotá, la competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, en los términos de las respectivas Órdenes ministeriales en esta materia.»

Cuatro. —El número 11 del apartado primero queda redactado del siguiente modo: